

26/02/93

## EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO

Que, la actual administración municipal del Cantón de Guayaquil, se ha propuesto orientar a los vecinos del Cantón, en la observancia y cumplimiento de las normas legales que rigen la convivencia humana dentro de una sociedad civilizada;

Que, es necesario impulsar el respeto cívico de todos los habitantes del Cantón, procurando mantener el aseo urbano y rural, evitando que los vehículos destinados a la transportación de materiales, productos y mercaderías, causen perjuicios a la comunidad al esparcir o regar su carga por los lugares por los que transitan;

Que, particularmente la ciudad de Guayaquil, debe mantener su puesto dentro de la escala internacional de Salud Pública, como Puerto Limpio Clase "A";

Que, para tal efecto, el 24 de septiembre de 1992, se dictó la Ordenanza de Uso de espacio y Vía Pública; la que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 68 del 18 de Noviembre de 1992;

Que, el Art. 110 de la antes mencionada Ordenanza, establece la prohibición de transportar objetos que dañen u obstaculicen la vía pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del Art. 64 y Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal,

### ACUERDA

#### **DICTAR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ART. 110 DE LA ORDENANZA DEL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA.**

**Art. 1.-** Todos los volquetes y más vehículos que transporten materiales de construcción, escombros o basuras, deberán obligatoriamente observar las siguientes seguridades:

1.1.- Deberán llevar como cantidad máxima de carga, la que técnicamente esta determinada como vehículo, en el casillero denominado "tonelaje/cilindraje".

1.2.- La carga que transporten no deberá sobrepasar del límite superior del balde o cajón, considerando la conformación del mismo, o en su defecto la altura de la cabina.

1.3.- La carga, cualquiera que esta sea, deberá estar totalmente cubierta con una lona, debidamente sujeta en sus extremos, que impida regar o esparcir los materiales transportados, y,

1.4.- El balde o cajón deberá estar Directamente cubierto, y la tapa y las compuertas debidamente selladas con el fin de impedir que los materiales transportados se filtren por rajaduras o grietas del mismo, evitando su desgarramiento.

**Art. 2.-** Los vehículos - tanques, de cualquier capacidad y todos los que transportan materiales líquidos, deberán observarse obligatoriamente las siguientes seguridades:

2.1.- El tanque del vehículo - tanquero no deberá tener rajaduras que permitan la salida del líquido transportado, ni su desparramamiento por las vías públicas por las que transite.

2.2.- El tanque deberá tener sus tapas debidamente cerradas, así como sus llaves de salida para el desalojo del líquido transportado.

2.3.- Deberá tener una leyenda de identificación del líquido que transporta en un lugar del vehículo perfectamente visible, escrito con letras grandes que permita con facilidad su lectura.

**Art. 3.-** Los vehículos que transporten cualquier clase de líquidos en recipientes individuales, deberán mantener las siguientes seguridades:

3.1.- Los recipientes deben estar perfectamente estibados, ya sea en contenedores especiales (jabas) o celdas fijas especialmente diseñadas para su transportación.

3.2.- La carga no deberá ser mayor que la establecida técnicamente como capacidad del vehículo, según lo determinado en su matrícula.

3.3.- Opcionalmente, deberá llevar una leyenda de identificación del líquido que transporta, en un lugar visible que permita con facilidad su lectura.

3.4.- Los recipientes individuales deberán estar perfectamente cerrados o sellados, según el caso, evitando el derramamiento del líquido transportado.

**Art. 4.-** En general, el conductor de todo vehículo de transporte de materiales, productos o mercaderías, deberá mantener todas las seguridades que cualquier persona, con sano criterio, tiene para sus negocios propios, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil, Art. 29 inciso 1.

**Art. 5.-** El vehículo de transporte de materiales, productos o mercaderías, que transite por las vías públicas del Cantón Guayaquil sin observar y mantener las seguridades determinadas en los artículos precedentes, será retenido por el personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas y trasladado a los patios del Canchón Municipal ubicado en la Ay. 25 de Julio, donde permanecerá retenido a órdenes de uno de los Comisarios de la Policía Municipal; para su juzgamiento.

**Art. 6.-** Todo vehículo de transporte de materiales, productos y mercaderías que hubiere sido retenido, según lo establecido en el artículo anterior, será sancionado con la multa determinada en la última parte del Art. 110 de la Ordenanza del Uso del Espacio y Vía Pública.

**Art. 7.-** De la multa establecida como pena pecuniaria en el artículo anterior, la M.I. Municipalidad de Guayaquil entregará a la Comisión de Tránsito del Guayas el veinte por ciento (20%) de dicha multa, por cada retención, para cubrir sus gastos de operación y administración, en el control del cumplimiento del presente reglamento. Este

porcentaje deberá ser liquidado y pagado dentro de los primeros diez días del mes calendario siguiente, con el fin de obtener eficiencia en el servicio prestado.

**Art. 8.-** Derógase todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.

**Art. 9.-** El presente reglamento entrará en vigencia y surtirá todos los efectos legales inmediatamente que sea comunicado al público, por uno de los diarios de la ciudad o por cualquier otro medio de comunicación social.

Dado y firmado en la sala de sesiones del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Luis Chiriboga Parra  
**VICEPRESIDENTE DEL M.I.**  
**CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M.I.**  
**MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento para la aplicación del Art. 110 de la Ordenanza del Uso del Espacio y Vía Pública, fue discutido y aprobado por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil en Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero de 1993.

Guayaquil, febrero 11 de 1993

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M.I.**  
**MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno su promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación local, el presente Reglamento para la aplicación del Art. 110 de la Ordenanza del Uso del Espacio y Vía Pública.

Guayaquil, febrero 11 de 1993

León Febres-Cordero Ribadeneyra  
**ALCALDE DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la publicación en uno de los diarios de mayor circulación local, el Reglamento para la aplicación del Art. 110 de la Ordenanza del Uso del Espacio y Vía Pública, el señor ingeniero León Febres-Cordero Ribadeneyra, Alcalde del Cantón Guayaquil, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.- Lo certifico.

Guayaquil, febrero 11 de 1993

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

Publicada en El Universo el 26 de febrero de 1993.